



**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y FONDO ROTATORIO DEL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2020

()

“Por la cual se adopta la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 489 de 1998, el Decreto 262 de 2004, el Decreto 590 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 15, consagró que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, debiendo el Estado respetarlos y hacerlos respetar. Así mismo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas. Del mismo modo, en su artículo 74 señaló que es un derecho fundamental acceder a la información pública, salvo las excepciones que establezca la ley.

Que la Ley Estatutaria 1266 de 2008 dictó las disposiciones generales de protección del hábeas data y reguló el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En especial, estableció los principios para la administración de datos, los derechos de los titulares del dato y los procedimientos para tramitar las peticiones, consultas y reclamos relacionados con la protección de datos personales.

Que la Ley 1581 de 2012 estableció las disposiciones generales para la protección de datos personales. Sin embargo, exceptuó de su aplicación a las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993, que establece la reserva estadística en favor del DANE. No obstante lo anterior, los principios de la Ley le son aplicables a tal base de datos.

Que la Ley 1712 de 2014 reguló el acceso a la información pública y dispuso que toda información en posesión, control o custodia de una entidad del Estado es pública, y no podrá ser reservada salvo disposición legal. Así mismo, definió que la información en posesión de una entidad pública que pertenezca al ámbito propio, particular, privado o semiprivado de una persona natural o jurídica se considerará como clasificada y gozará de protección. En cumplimiento de la Ley, las entidades públicas deben adoptar un índice actualizado de la información calificada como reservada y clasificada.

Que la Ley 79 de 1993, en su artículo 5º estableció que una de las excepciones a la divulgación de la información pública es la reserva estadística. Este artículo determina que la información obtenida por el DANE en el desarrollo de censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico. Asimismo, el artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 señaló que se encuentra reservada la información cuyo acceso pueda generar un daño al interés público relacionado con la estabilidad macroeconómica y financiera del país.

Que el Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 1008 de 2018, en su artículo 2.2.9.1.1.3 definió la seguridad de la información como principio de la Política de Gobierno Digital. En consideración de esto, las entidades públicas deben adoptar medidas apropiadas, efectivas y verificables que den cumplimiento al modelo de seguridad emitido por el MinTic, con el fin de satisfacer los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. De igual manera, en el artículo 2.2.9.1.2.1 definió la estructura de los componentes TIC para el Estado y TIC para la sociedad y los

“Por la cual se adopta la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

habilitadores: seguridad de la información, arquitectura y servicios ciudadanos digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de los propósitos de la Política de Gobierno Digital.

Que el Decreto 1499 de 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), y adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG. El Decreto definió al modelo en su artículo 2.2.22.3.2 como "...un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y Organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio". El MIPG estableció 18 políticas, entre ellas la Política de Gobierno Digital y la Política de Seguridad Digital.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTic estableció un “Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información, MSPI”, que desarrolla el habilitador “seguridad de la información” de la Política de Gobierno Digital, para la orientación de la gestión e implementación de la seguridad de la información en el Estado. El MSPI establece cinco fases en las que se desarrolla el ciclo de la mejora continua como son el diagnóstico, la planificación, la implementación, la evaluación de desempeño y la mejora continua. En cada fase el modelo establece entregables que evidencian su implementación. La política de seguridad y privacidad de la información es uno de los entregables más relevantes en la fase de planificación.

Del marco jurídico expuesto anteriormente se desprende la obligación para el DANE y el FONDANE de adoptar una Política de Seguridad y Privacidad de la información. La política debe integrar el Modelo propuesto por el MinTic en el marco de la Política de Gobierno Digital y la Política de Seguridad Digital.

Así mismo, se hace necesario establecer el marco en el cual el DANE y el FONDANE haga efectivo el derecho al acceso a la información pública de los ciudadanos y la protección de aquella que se considera clasificada en garantía del derecho al habeas data y la protección de datos personales de acuerdo a la ley. Además, debe establecer los parámetros mediante los cuales se protegerá la información sometida a reserva legal que el DANE y el FONDANE en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción de la política de seguridad y privacidad de la información.

Adóptese la Política de Seguridad y Privacidad de la Información en el marco institucional del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – FONDANE.

Parágrafo. Las políticas complementarias que se desarrollen en el marco de la política de seguridad y privacidad de la información, se habilitan a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Revisión, difusión e implementación de la política de seguridad y privacidad de la información. El Comité de Seguridad de la Información será el encargado de revisar y validar las políticas generales, las políticas complementarias, los procedimientos y los protocolos en materia de seguridad y privacidad de la información, promover su difusión y sensibilización, así como coordinar su implementación.

ARTÍCULO TERCERO. Publicación, apropiación y cultura de seguridad de la información. La seguridad y privacidad de la información deben ser parte de la cultura organizacional. La Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística debe garantizar que se publiquen en la página Web y la intranet, las políticas generales, las políticas complementarias, los procedimientos y los protocolos en materia de seguridad y privacidad de la información. Así mismo, deberá asegurar que se comuniquen y apropien adecuadamente.

“Por la cual se adopta la Política General de Seguridad y Privacidad de la Información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - FONDANE”

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO

Director del DANE y representante legal de FONDANE

Elaboró: Lida Martínez Prieto, Liliana Barbosa Carrillo y Mónica Liliana García Granados.

Revisó y ajustó: Jannluck Canosa Cantor – Abogado OAJ.

Nicolas Vallejo Correa – Abogado OAJ.

Vo. Bo.: Diana Helen Navarro Bonett – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo.: Ricardo Valencia Ramírez – Subdirector Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE